

**ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA
SOCIEDAD BOLIVIANA DE
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**

NOTA

El presente estatuto fue actualizado en el Congreso Boliviano Extraordinario del Bicentenario de la SBOLOT en la ciudad de Sucre el 23 de octubre del año 2025.

A stylized blue ink signature of Dr. Rodrigo Roca López, written over the background of the SBOLOT logo.

Dr. Rodrigo Roca López
Presidente

Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

FILIAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE
SANTA CRUZ	Dr. Rodrigo Roca López	Dr. Walter Cueto Vargas
LA PAZ	Dr. Luis Fernando Murillo Zárate	Dr. Hector Araoz Rioja
COCHABAMBA	Dr. Jaime Choque	Dr. Ariel R. Prado Céspedes
TARIJA	Dr. Carlos Acosta Castillo	Dr. Oscar Lozano Pareja
CHUQUISACA	Dr. David Gumiel Arandia	Dr. Luis Goitia Alfaro
ORURO	Dr. Fredy Saravia	Dr. Marcelo Calani
POTOSI	Dr. Adalid Mendoza	Dr. Walter Salinas
BENI	Dr. Kevin Roca	Dr. Juan Carlos Duarte Cruz

DIRECTIVA SBOLOT



DIRECTIVA SBOLOT 2024 - 2026	
PRESIDENTE	Dr. Rodrigo Roca López
VICEPRESIDENTE	Dr. Walter Cueto Vargas
SECRETARIO GENERAL	Dr. Enrique Rojas Yavari
SECRETARIO DE HACIENDA	Dr. Julio Cesar Irigoyen Suárez
SECRETARIO DE ACTAS	Dr. Henry Flores Aguirre
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MÉDICA	Dr. Walter Rivero Salas
SECRETARIO DE GESTIÓN DE CALIDAD	Dr. Víctor Hugo Montes Velasco
SECRETARIO DE DEPORTE	Dr. Carlos Perez Coca
1er. VOCAL	Dra. Denisse Bezerra Guedes
2do.VOCAL	Dr. Joaquín Suárez Salguero
3er. VOCAL	Dr. Carlos Omar Lizarazu Mazzo
COMITÉ ACADEMICO	Dr. Wilson Inturias Sanchez
	Dr. Ernesto Arias Ferreira
	Dr. Juan Manuel Durán Parada
COMITÉ CIENTÍFICO	Dr. Fernando Numberg Mejía
	Dr. Roberto Vergara Araúz
COMITÉ EDITORIAL	Dr. Rodrigo Fabian Cruz Guerrero
COMITÉ DE ÉTICA NACIONAL	Dr. Juan Carlos Suárez
	Dr. Luis René Bazán Chirveches
	Dr. Christian Fuentes Bazán

INDICE

CAPITULO I	9
ANTECEDENTES DE SU CONSTITUCIÓN MISION Y VISION, NATURALEZA, DOMICILIO Y RELACIÓN.....	9
Artículo 1. DE SU CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.....	9
Misión.....	10
Visión	10
Artículo 2. LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (SBOLOT).....	10
Artículo 3. DE SU ÁMBITO TERRITORIAL:.....	10
Artículo 4. DOMICILIO.....	11
Artículo 5. DE LA DURACIÓN.	11
Artículo 6. DE SU RELACIÓN CON EL COLEGIO MÉDICO DE BOLIVIA.....	11
Artículo 7. DEL CONCEPTO DEL MÉDICO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.	11
Artículo 8. DEL CONCEPTO DEL MÉDICO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA SUBESPECIALISTA.	12
Artículo 9. DEL AVAL Y RECONOCIMIENTO DE LAS SUBESPECIALIDADES EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.	12
Artículo 10. DEL ÁMBITO DE EJERCICIO.	13
CAPITULO II.....	13
DE SUS PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES.....	13
Artículo 11. DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	13
Artículo 12. EL PATRIMONIO DE LA SBOLOT Y DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES ESTARÁ CONSTITUIDO POR:	17
CAPITULO III	17
DE SU ORGANIZACIÓN	17
Artículo 13. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.....	17
CAPITULO IV	18
DE LOS MIEMBROS	18
Artículo 14.- DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	18
Artículo 15. DE LA CATEGORÍA DE MIEMBRO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.	18
CAPITULO V	19
DE LAS DISPOSICIONES CIRCUNSTANCIALES O TRANSITORIAS	19
Artículo 16.....	19

Artículo 17.....	19
CAPITULO VI	19
DE LAS ASOCIACIONES	19
Artículo 18. DE LAS ASOCIACIONES	19
CAPITULO VI	20
DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.	20
Artículo 19. DE LOS INGRESOS	20
Artículo 20. DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA (SBOLOT)	21
Artículo 21. DEL DESTINO DE LOS INGRESOS.....	21
ARTÍCULO 22.- DE LA PRESERVACIÓN DE SUS BIENES Y PRINCIPIOS FILOSÓFICOS	21
CAPITULO VI	22
DE LA CERTIFICACIÓN, RECERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTA Y SUB - ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA.....	22
Artículo 23. DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	22
Artículo 24. DEL TRÁMITE Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUB- ESPECIALIDAD ..	22
Artículo 25. DE LA RECERTIFICACIÓN.	23
CAPITULO VIII	23
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
Artículo 26. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	23
Artículo 27. SANCIONES.....	23
CAPITULO IX	23
DISPOSICIONES GENERALES	23
Artículo 28. LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO.....	23
CAPITULO I	24
DE LAS ORGANIZACIONES COMPONENTE	24
Artículo 1.....	24
Artículo 2.....	24
Artículo 3.....	24
Artículo 4.....	24
Artículo 5.....	24
Artículo 6.....	24
Artículo 7.....	24
CAPITULO II.....	24
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL	24
Artículo 9.....	25

Artículo 10.....	25
Artículo 11.....	25
Artículo 12.....	25
Artículo 13.....	25
Artículo 14.....	26
Artículo 15.....	26
Artículo 16.....	26
Artículo 17.....	26
Artículo 18.....	26
Artículo 19.....	26
Artículo 20.....	26
Artículo 21.....	26
Artículo 22.....	27
Artículo 23.....	27
Artículo 24. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO NACIONAL. 27	
Artículo 25.....	31
Artículo 26.....	31
Artículo 27.....	31
Artículo 28.....	31
Artículo 29.....	31
Artículo 30.....	31
Artículo 31.....	32
Artículo 32.....	32
Artículo 33.....	32
CAPITULO III	32
DE LAS ELECCIONES.....	32
Artículo 34.....	32
Artículo 35.....	32
Artículo 36.....	32
Artículo 37.....	32
Artículo 38.....	32
Artículo 39.....	33
Artículo 40.....	33
CAPITULO IV	33
ACTIVIDAD ACADEMICO, CIENTIFICO Y ADMINISTRATIVA	33
Artículo 41.....	33
Artículo 42.....	33

Artículo 43.....	33
Artículo 44.....	33
Artículo 45.....	33
Artículo 46.....	33
Artículo 47.....	34
Artículo 48.....	34
CAPITULO V	34
DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS.....	34
DE LOS REQUISITOS:.....	34
Artículo 49.....	34
DE LAS OBLIGACIONES.....	35
Artículo 50.....	35
Artículo 51.....	36
DE LOS DERECHOS	36
Artículo 52.....	36
CAPITULO VI	37
DE LAS SANCIONES.....	37
Artículo 53.....	37
Artículo 54.....	37
Artículo 55.....	38
Artículo 56.....	38
CAPITULO VII.....	38
DEL REGIMEN ECONÓMICO.....	38
Artículo 57.....	38
Artículo 58.....	38
CAPITULO VIII	39
REGLAMENTACION PARA LOS MÉDICOS EXTRANJEROS O NACIONALES QUE VISITAN NUESTRO PAIS.....	39
Artículo 59.....	40
Artículo 60.....	40

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE SU CONSTITUCIÓN MISION Y VISION, NATURALEZA, DOMICILIO Y RELACIÓN.

Artículo 1. DE SU CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

La Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología (SBOLOT) fue fundada el 21 de febrero de 1963 y obtuvo su personería jurídica mediante la Resolución Suprema N.º 124736 del 25 de marzo de 1964, otorgada por el presidente Víctor Paz Estenssoro y el Ministro de Salud Pública, Dr. Guillermo Jáuregui Guachalla. Este logro fue gestionado por los doctores José Antezana Estrada y Raúl Mendoza Requena, quienes ejercían como Presidente y Secretario de la Sociedad, respectivamente.

En 1992, durante el Congreso Ordinario de Oruro, se planteó la necesidad de actualizar los estatutos y reglamentos para alinearlos con los avances científicos. Esto llevó a la realización de un Congreso Extraordinario en junio de 1993 en Cochabamba, donde se aprobaron nuevos estatutos y reglamentos que incluyeron normas para médicos extranjeros y nacionales que visitan Bolivia.

La SBOLOT se organiza en filiales departamentales y provinciales, conforme a la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 3131, Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia y los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología.

Durante la gestión 2018-2020, el Comité Ejecutivo Nacional estableció el 21 de febrero como el Día del Ortopedista y Traumatólogo Boliviano, en honor a la fecha de su fundación

Misión

Promover la excelencia en el ejercicio de la Ortopedia y Traumatología en Bolivia, a través del desarrollo científico, académico y profesional de sus miembros, fomentando la investigación, la educación continua y la práctica ética, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pacientes y fortalecer el sistema de salud nacional.

Visión

Ser la institución líder y referente en Ortopedia y Traumatología en Bolivia, reconocida por su compromiso con la innovación, la calidad en la atención médica y la formación de profesionales altamente capacitados, contribuyendo al avance de la ciencia médica y al bienestar integral de la sociedad.

Artículo 2. LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (SBOLOT)

Es una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, con objetivos académicos, científicos y culturales. Está integrada por médicos especialistas en ortopedia y traumatología que ejercen su profesión dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. La SBOLOT se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 3131 del Ejercicio Profesional Médico, las normativas del Colegio Médico de Bolivia, este Estatuto y su respectiva reglamentación.

Artículo 3. DE SU ÁMBITO TERRITORIAL:

La Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología, tiene ámbito Territorial Nacional y está conformado por las Sociedades Científicas Departamentales, Provinciales, los que están sujetos a las normas del presente estatuto. A fin de asegurar una mejor organización y funcionamiento, las sociedades departamentales son descentralizadas, poseen un patrimonio propio y gozan de autonomía de gestión.

Artículo 4. DOMICILIO.

El domicilio legal de la Sociedad tiene carácter rotatorio y se establece por una duración de dos años en el departamento de la República de Bolivia, que ejercerá el Directorio nacional elegido en Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 5. DE LA DURACIÓN.

La duración de la Sociedad será indefinida, y se podrá disolver únicamente en los supuestos siguientes:

- 1.- Con arreglo a los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, por acuerdo mayoritario, en Asamblea General Extraordinaria, de los miembros con derecho a voto.
- 2.- Cuando lo impongan las resoluciones de los Tribunales de Justicia.

La SBOLOT mantiene competencia nacional y su domicilio o Sede está situada donde radica la Directiva Nacional.

Artículo 6. DE SU RELACIÓN CON EL COLEGIO MÉDICO DE BOLIVIA.

La Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología forma parte de la estructura del Comité Científico Nacional y del Colegio Médico de Bolivia, y se rige por su Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes. Esta integración asegura el cumplimiento de las normativas establecidas y promueve una colaboración constante entre las entidades, con el objetivo de fortalecer la especialidad y el ejercicio profesional en el país.

Artículo 7. DEL CONCEPTO DEL MÉDICO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

Se entiende por Médico Ortopedia y Traumatología a todo profesional titulado por una universidad reconocida por el sistema de salud boliviano, que haya completado un programa de Residencia Médica acreditado. Este profesional debe ser certificado por el Comité Científico Nacional y la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Colegio Médico de Bolivia, así como con el Estatuto y reglamento de la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología.

Artículo 8. DEL CONCEPTO DEL MÉDICO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA SUBESPECIALISTA.

Es aquel especialista en Ortopedia y Traumatología certificado por el Colegio Médico de Bolivia y la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología que ha continuado su formación en una subespecialidad de Ortopedia y Traumatología mediante un programa de Residencia Médica o Fellowship realizado en un hospital acreditado y/o avalado por una institución universitaria reconocida por la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de Subespecialidades, en los artículos 20 al 26 del Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio Médico de Bolivia.

Artículo 9. DEL AVAL Y RECONOCIMIENTO DE LAS SUBESPECIALIDADES EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

Las subespecialidades en Ortopedia y Traumatología forman parte integral de la especialidad en cuestión y se fundamentan en el avance de la ciencia y tecnología aplicados a áreas específicas del conocimiento y desarrollo de la Ortopedia y Traumatología. Estas subespecialidades abarcan campos especializados dentro de la práctica médica, los cuales se detallan a continuación:

SUBESPECIALIDAD
Ortopedia Pediátrica
Columna
Ortopedia Oncológica
Mano y Microcirugía
Hombro y Codo
Pie y Tobillo
Cadera
Rodilla
Alargamiento Óseo y Reconstrucción

Queda abierta la posibilidad de más adelante avalar y reconocer otras sub especialidades que cumplan con los requisitos del Colegio Médico de Bolivia y reglamento de la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología.

Artículo 10. DEL ÁMBITO DE EJERCICIO.

La acreditación del subespecialista no otorga exclusividad en el manejo de las patologías abarcadas por la subespecialidad e incorporada en el ámbito de la especialidad básica que lo reconoce y en todo caso se constituye en apoyo cuando este sea solicitado.

CAPITULO II DE SUS PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11. DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

La **Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología (SBOLOT)**, como una entidad sin fines de lucro, tiene como misión principal promover la salud integral de los pacientes a través de la especialización en Ortopedia y Traumatología. Este artículo establece los **principios, fines y atribuciones** que guían su accionar, garantizando el cumplimiento de su misión en favor de la especialidad y los profesionales médicos asociados.

I. Principios de la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología

Los **principios** constituyen los valores fundamentales sobre los cuales la Sociedad fundamenta su actuación. Estos principios son los guías éticos y normativos para desarrollar todas las actividades y decisiones de la organización:

- 1. Promoción de la actividad profesional y científica:** La Sociedad promueve el desarrollo profesional y científico de sus miembros, incentivando su formación

continua y la actualización permanente mediante planes educativos adecuados y accesibles.

2. **Participación en políticas de salud nacional:** La SBOLOT se involucra en la formulación y desarrollo de políticas nacionales de salud, priorizando la salud biopsicosocial y ambiental, buscando siempre mejorar el bienestar de los pacientes afectados por condiciones musculoesqueléticas.
3. **Contribución al desarrollo integral de la atención en salud:** La Sociedad apoya el desarrollo de políticas públicas en salud, contribuyendo a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades musculoesqueléticas, además de promover la erradicación de la violencia y el maltrato en el ámbito de la salud.
4. **Excelencia en la atención en Ortopedia y Traumatología:** La SBOLOT vela por el ejercicio de la especialidad con altos estándares científicos, humanísticos y tecnológicos, buscando siempre el bienestar de los pacientes y el respeto hacia los profesionales de la salud.
5. **Fomento del cumplimiento de los derechos y responsabilidades:** Promueve el conocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos de los pacientes y las responsabilidades de los profesionales en el ámbito de la Ortopedia y Traumatología.
6. **Cumplimiento del Código de Ética y Deontología:** La Sociedad se compromete a difundir, promover y garantizar el cumplimiento del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico de Bolivia en la especialidad.
7. **Incorporación de especialistas y subespecialistas:** La SBOLOT integra a todos los médicos especializados y subespecialidades en Ortopedia y Traumatología, brindándoles una plataforma de crecimiento profesional y científico.

II. Fines de la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología

Los **fines** representan los objetivos o metas que la Sociedad se propone alcanzar a través de su actividad, siempre buscando el mejoramiento de la especialidad y el bienestar de los pacientes:

1. **Capacitación continua:** La Sociedad tiene como fin la capacitación y el perfeccionamiento profesional de los especialistas en Ortopedia y

Traumatología, tanto a nivel nacional como internacional, para garantizar un servicio de calidad en beneficio del pueblo boliviano.

2. **Investigación científica:** Promover y desarrollar investigaciones científicas en Ortopedia y Traumatología, realizando convenios con universidades e instituciones científicas nacionales e internacionales.
3. **Promoción de la salud pública:** Contribuir a la promoción, prevención y rehabilitación de enfermedades y trastornos musculoesqueléticos en la población, mediante campañas informativas y educativas que lleguen a la ciudadanía.
4. **Preservación del prestigio profesional:** Velar por la dignidad de la profesión médica y por el respeto hacia los especialistas en Ortopedia y Traumatología, exigiendo el cumplimiento de las normas éticas y profesionales en el ejercicio de la especialidad.
5. **Organización de eventos científicos:** La Sociedad organiza congresos y jornadas científicas de carácter nacional e internacional para promover el intercambio de conocimientos y la actualización de los profesionales en la especialidad.
6. **Certificación y distinciones profesionales:** La SBOLOT otorga certificaciones de actualización profesional a sus miembros y reconoce la labor destacada de aquellos que contribuyen al desarrollo de la especialidad mediante premios y distinciones.
7. **Defensa del ejercicio ético:** Velar por la correcta aplicación de la ética en el ejercicio profesional de la Ortopedia y Traumatología, supervisando a sus miembros y promoviendo la resolución de conflictos que atenten contra la integridad profesional.

III. **Atribuciones de la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología**

Las **atribuciones** son las facultades y competencias con las que cuenta la Sociedad para llevar a cabo los fines propuestos. Estas facultades le permiten actuar en el ámbito académico, científico, administrativo y ético:

1. **Incorporación de nuevos miembros:** La Sociedad tiene la atribución de incorporar a los médicos especialistas en Ortopedia y Traumatología que

acrediten la formación necesaria tanto en Bolivia como en el extranjero, con títulos debidamente legalizados.

2. **Desarrollo de investigaciones científicas:** Tiene la facultad de establecer convenios con universidades e instituciones para fomentar la investigación científica en el campo de la Ortopedia y Traumatología.
3. **Promoción de programas de salud pública:** La SBOLOT tiene la atribución de promover programas de salud pública, campañas educativas y de prevención, dirigidas a mejorar la salud del aparato locomotor de la población boliviana.
4. **Organización de eventos académicos:** La Sociedad está autorizada para organizar congresos y jornadas científicas a nivel departamental, nacional e internacional, con el fin de fomentar el intercambio académico y científico entre los profesionales de la especialidad.
5. **Certificación y recertificación profesional:** La SBOLOT en coordinación con el Comité Científico Nacional del Colegio Médico de Bolivia tiene la facultad de otorgar certificaciones y recertificaciones a sus miembros en base a su participación en actividades académicas y de formación continua, conforme a los estándares establecidos por la organización.
6. **Vigilancia del ejercicio profesional:** La Sociedad tiene la atribución de velar por la correcta aplicación de la ética profesional, denunciando ante las autoridades competentes cualquier incumplimiento ético o ejercicio ilegal de la especialidad.
7. **Defensa jurídica:** En casos de judicialización del acto médico, la SBOLOT tiene la facultad de gestionar la defensa jurídica de sus miembros, ofreciendo servicios especializados para la protección de su ejercicio profesional.
8. **Relaciones académicas y científicas:** La Sociedad puede mantener relaciones con otras sociedades científicas y participar en la elaboración de programas educativos a nivel pregrado y posgrado, en colaboración con universidades públicas y privadas.
9. **Evaluación de formación extranjera:** Tiene la atribución de evaluar y validar la formación de especialistas en Ortopedia y Traumatología que provengan de programas educativos en el extranjero, para certificar su capacidad profesional en el ámbito nacional.

10. **Contratación de peritos:** La SBOLOT puede designar peritos en Ortopedia y Traumatología a solicitud de las autoridades judiciales, en casos que requieran una evaluación técnica especializada en el campo.

Artículo 12. EL PATRIMONIO DE LA SBOLOT Y DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Donaciones y asignaciones efectuadas a la Sociedad.
- c) Contribuciones gubernamentales, privadas y otros.
- d) Bienes adquiridos.
- e) Ingresos por concepto de publicaciones y otros.

**CAPITULO III
DE SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 13. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

La Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología (SBOLOT) está conformada por las siguientes instancias jerárquicas:

- a) Instancias de organización nacional representativa con específico orden jerárquico.
- b) Instancias de organización representativa departamental, provincial
- c) Capítulos: instancias de organización de las subespecialidades.
- d) Asociaciones: instancias de organización multidisciplinaria.

Organización de la Sociedad por orden jerárquico:

NACIONAL

- a) Congreso Nacional Ordinario
- b) Congreso Nacional Extraordinario
- c) Comité ejecutivo Nacional.
- d) Directiva Nacional

DEPARTAMENTAL:

- a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de las filiales Departamentales
- b) Directiva departamental.

PROVINCIAL:

- a) Directiva Provincial

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

Es miembro de la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología (SBOLOT) todo profesional médico especialista que cuente con el Certificado de Especialista emitido por el Colegio Médico de Bolivia, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento y Estatuto de la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología, así como en los documentos normativos del Colegio Médico de Bolivia. El profesional deberá estar legalmente afiliado a la Sociedad Departamental de Ortopedia y Traumatología correspondiente, conforme a las disposiciones y regulaciones vigentes.

Artículo 15. DE LA CATEGORÍA DE MIEMBRO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

Se reconocen las siguientes categorías de miembros de la Sociedad Boliviana Ortopedia y Traumatología:

- a) Miembros Titulares Activos, son los Socios fundadores y los especialistas admitidos en el seno de nuestra Sociedad. Después de cumplir los requisitos que establecen nuestros Reglamentos.

- b) Miembros Eméritos, son aquellos miembros titulares que tuvieron actividades relevantes en forma continua en beneficio de la Sociedad y por lo menos 25 años de ejercicios activos en la Sociedad.
- c) Miembros Honorarios, son personalidades nacionales o extranjeras que se distinguieron por sus contribuciones a nuestra especialidad.
- d) Miembros Adherentes, son aquellos médicos de otras especialidades admitidos en el seno de la SBOLOT.
- e) Miembros Titulares Pasivos, son aquellos miembros que no cumplan con las asistencias a las asambleas y no cumplan con sus compromisos económicos con la SBOLOT.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES CIRCUNSTANCIALES O TRANSITORIAS

Artículo 16.

Todos los aspectos no contemplados en el presente estatuto y Reglamento Complementario serán resueltos por la Directiva Nacional previa consulta con las Filiales Departamentales y con cargo a aprobación en el Congreso Nacional.

Artículo 17.

Este Estatuto y su reglamento no podrán ser modificados, salvo por la Asamblea Magna en el Congreso Nacional Extraordinario.

CAPITULO VI

DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 18. DE LAS ASOCIACIONES

- a) La Fundación y Estatutos será aprobada en un Extraordinario, previa solicitud escrita por un mínimo de 6 miembros de una Filial.

- b) La directiva elegida cumplirá funciones por 2 años. Estas directivas serán elegidas a nivel Nacional entre las Filiales que cumplan los requisitos.
- c) La elección de la nueva Directiva, su posesión, así como los informes Académicos y Económico de la Directiva Saliente, deberán ser presentados en el Congreso Extraordinario.
- d) La Asociaciones deberán presentar por escrito a su Filial Departamental sus actividades científicas en el Comité Ejecutivo Nacional (Primer Trimestre).
- e) Cada Asociación deberá presentar una actividad científica durante el Congreso Extraordinario (Jornada Nacional) en el día de las Especialidades o durante actividades departamentales en su filial.
- f) Funcionará de acuerdo a Normas y Estatutos, previamente aprobadas por la SBOLOT y Colegio Médico de Bolivia.
- g) Las Asociaciones deberán registrarse a programar sus actividades a través de la SBOLOT.
- h) En las Asociaciones que no cumplan con lo establecido, la SBOLOT asumirá la representación de dicha Asociación hasta su regularización.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

Artículo 19. DE LOS INGRESOS

- a) De las cuotas ordinarias y extraordinarias de las inscripciones de los socios.
- b) Recaudaciones que se logren a través de actividades científicas, sociales, cuotas.
- c) Contribuciones y otras que serán utilizados con fines de investigación académico científico.

Artículo 20. DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA (SBOLOT)

- a) **Donaciones y asignaciones** efectuadas a la Sociedad, tanto de entidades públicas como privadas
- b) **Contribuciones gubernamentales, privadas y otros** recursos que se reciban a cualquier título.
- c) **Bienes adquiridos** por la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles, para el cumplimiento de sus fines.
- d) **Ingresos generados por publicaciones** y otros conceptos derivados de actividades académicas, científicas o de recaudación.
- e) Depósitos e intereses bancarios y remanentes de la gestión anterior.

Artículo 21. DEL DESTINO DE LOS INGRESOS

El patrimonio de la Sociedad Boliviana de Traumatología y Ortopedia (SBOLOT) será utilizado exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos. Los ingresos generados se destinarán a actividades que promuevan el desarrollo y la capacitación profesional de sus miembros, la investigación científica, la organización de congresos y eventos académicos, a la creación de infraestructura y equipamiento para su funcionamiento de la Sociedad, y todas aquellas acciones que contribuyan al beneficio de la especialidad de Ortopedia y Traumatología en el país. Estas actividades deben ajustarse a los principios de legalidad y transparencia, garantizando que los recursos se gestionen de manera ética y responsable en beneficio de sus miembros y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 22.- DE LA PRESERVACIÓN DE SUS BIENES Y PRINCIPIOS FILOSÓFICOS

La Sociedad Boliviana de Traumatología y Ortopedia (SBOLOT) es una institución indivisible, indisoluble y perpetua. En ningún caso, su patrimonio será distribuido entre sus miembros o integrantes. Los bienes y recursos de la Sociedad están destinados únicamente al cumplimiento de sus fines institucionales, y su preservación debe

garantizarse a lo largo del tiempo, incluyendo la creación de infraestructura y equipamiento que fortalezca las sedes y actividades de la organización.

En caso de disolución de la sociedad, el patrimonio de la SBOLOT será transferido al Colegio Médico de Bolivia o a la filial departamental correspondiente, conforme a los principios filosóficos y objetivos de la organización. Esta disposición asegura la continuidad de la misión de la Sociedad, preservando su legado y compromiso con la profesión.

CAPITULO VI

DE LA CERTIFICACIÓN, RECERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTA Y SUB - ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

Artículo 23. DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

La certificación de la especialidad Ortopedia y Traumatología se realiza de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo1, Artículos 9º al 19º del Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Reglamento del CMB.

Artículo 24. DEL TRÁMITE Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUB-ESPECIALIDAD.

Todo proceso de tramitación y emisión del Certificado de la Subespecialidad, deberá respetar el Art. 12.- del Reglamento de Especialidades del Colegio Médico de Bolivia, llevando el nombre de la Subespecialidad solicitada, debiendo ser obligatoriamente

certificado y firmado por la Sociedad Boliviana Ortopedia y Traumatología por ser la Especialidad madre y la sub especialidad correspondiente.

Artículo 25. DE LA RECERTIFICACIÓN.

La recertificación de la especialidad Ortopedia y Traumatología y sus subespecialidades se realiza de acuerdo al Reglamento para recertificación de Especialidades Médicas del Colegio Médico de Bolivia.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El Régimen disciplinario será aplicado mediante un Tribunal de Ética y honor presidido por el Past-Presidente debiendo cumplir sus tareas en aplicación de las normas estatutarias de la Sociedad Boliviana Ortopedia Y Traumatología y del Código de Ética del Colegio Médico de Bolivia.

Artículo 27. SANCIONES

Se aplicará a aquel miembro que transgreda y vulnere los estatutos y reglamentos de la Sociedad Boliviana Ortopedia y Traumatología y del Colegio Médico de Bolivia, a denuncia fundamentada de al menos dos médicos Ortopedia y Traumatología a la Filial Departamental respectiva.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO

La modificación total, o parcial del Estatuto y Reglamentos de la Sociedad Boliviana Ortopedia y Traumatología es atribución privativa del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se realizará por simple mayoría y entrará en vigencia a la finalización del mismo.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE ORTOPEDEIA Y TRAUMATOLOGIA (SBOLOT)

CAPITULO I

DE LAS ORGANIZACIONES COMPONENTE

A. FILIALES DEPARTAMENTALES:

Artículo 1. Con sede permanente en la ciudad capital de departamento, requiriendo para su funcionamiento un número de 6 miembros activos.

Artículo 2. Sus objetivos son los mismos establecidos en el Estatuto.

Artículo 3. Su actividad académico administrativa, debe ser regular, realizando al menos una Asamblea General mensual o un mínimo de 10 al año.

Artículo 4. Tendrán autonomía de acción, excepto cuando deben coordinar la realización de actividades nacionales o internacionales con supervisión y coordinación de la Directiva Nacional.

Artículo 5. Su funcionamiento se normará de acuerdo al Estatuto y Reglamento vigentes.

Artículo 6. Participan los Socios Titulares

Artículo 7. También podrán participar miembros adherentes, aspirantes y Residentes, los cuales no tendrán derecho a voz, voto ni certificación.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL

A. CONGRESO BOLIVIANO

Artículo 8. El Congreso Boliviano es el máximo nivel de la SBOLOT debiendo realizarse en forma ordinaria cada dos años.

B. CONGRESO BOLIVIANO EXTRAORDINARIO

El Congreso Boliviano Extraordinario podrá reunirse en forma extraordinaria y de manera independiente al Congreso Nacional, con un temario específico, conocido al menos con un mes de antelación y a solicitud de la Directiva Nacional y/o 3 filiales Departamentales.

Artículo 9. La preside y modera el Presidente de la SBOLOT colaborado por su directorio y por la filial anfitriona.

Artículo 10. Son miembros oficiales con derecho a voz y voto todos los socios titulares que se inscriban y asistan al Congreso.

Artículo 11. Previa la realización del Congreso Boliviano, cada Filial Departamental deberá acreditar con la firma de su Presidente, de acuerdo con la Directiva Nacional, la nómina de sus socios titulares; que necesariamente deberán ser activos en concordancia al registro que tenga en archivo el Directorio Nacional.

Artículo 12. Sus decisiones serán plenamente acatadas por la Directiva Nacional y sus Filiales Departamentales, no siendo posible su revisión o modificación, sino con dos tercios de votos de una próxima sesión de Congreso Extraordinario.

C. REUNIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

(Presidentes y Vicepresidentes de Sociedades Departamentales con la Directiva Nacional)

Artículo 13. Participación:

- a) Presidente SBOLOT y su Directiva.
- b) Presidente y Vicepresidente de cada Filial o su Delegado con derecho a voz y voto.
- c) La sede será definida por la Directiva.
- d) Se realizará 2 veces al año por la sociedad nacional, siendo la primera reunión durante la última semana del mes de enero y la segunda reunión fecha por definir.
- e) Se planificará actividades Científicas académicas y gremiales.

D. DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 14. La Directiva Nacional como representante Legal, tiene como misión: Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Sociedad y las decisiones adoptadas en los Congresos Nacionales.

Artículo 15. Será posesionada durante el Congreso Boliviano Ordinario para cumplir funciones durante dos años.

Artículo 16. Tendrá a su cargo la Dirección de la Filial Departamental.

Artículo 17. Sus integrantes son:

- a) Presidente.
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario General.
- d) Secretario de Hacienda
- e) Secretario de Actas
- f) Secretario de Educación médica continua
- g) Secretario de Gestión de calidad
- h) Secretario de Deporte
- i) Comité de Ética Nacional
- j) Cuatro Vocales.

Artículo 18. Tendrá reuniones regulares al menos cada 15 días previa citación.

Artículo 19. Es atribución de la Directiva asignar labores entre sus integrantes y tendrá plenas facultades de nombrar comisiones a nivel nacional o departamental para el cumplimiento de tareas específicas en beneficio de la SBOLOT. Comisión de Ética Médica. Formada por tres (3) Past Presidente.

Artículo 20.

a) La Directiva Nacional designará una comisión de transición en caso de inactividad académica al año de su posesión de una Asociación determinada, durante su periodo de gestión.

Artículo 21. Para ser elegido Presidente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener certificado de especialidad médica.
- b) Ser miembro titular de la Sociedad y tener un mínimo de 5 años de antigüedad.
- c) Haber sido miembro de Directiva Departamental o Nacional durante una gestión.

d) Acreditar la Recertificación correspondiente y actualizada.

En cualquiera de los casos deberá acreditar actividad científica continua, asistencia del 50% de las sesiones ordinarias, tener sus obligaciones económicas con la Sociedad al día, no haber sido procesado y haber cumplido las tareas y comisiones que le fueron encomendadas. La certificación deberá ser otorgada por la Departamental y avalada por la Directiva Nacional.

Artículo 22. Si la presidencia quedará vacante por cualquier motivo será ocupada por el Vicepresidente.

Artículo 23. Las demás carteras de la Directiva Nacional serán elegidas entre los miembros titulares de la filial a la que pertenece el presidente y posesionados en el mismo congreso y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener certificado de especialista.
- b) Ser miembro titular con certificado otorgado por la sociedad.
- c) Tener antigüedad de 3 años.
- d) Asistencia a asambleas y sesiones ordinarias de 60%.
- e) Tener cuotas al día.

Artículo 24. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO NACIONAL.

A. DEL PRESIDENTE

- a) Presidir la Asamblea, Sesiones y actos de la Sociedad.
- b) Presentar el calendario científico al inicio de su gestión.
- c) Representar a la Sociedad de Ortopedia y Traumatología ante organismos internacionales como SLAOT, American Academy (AAOS) entre otras.
- d) Despachar con el Secretario General, los asuntos de la sociedad, firmar los documentos y correspondencia oficial.
- e) Resolver los asuntos administrativos de orden interno, referidos al manejo y mantenimiento del Directorio, consultando oportunamente con las Filiales departamentales los de orden externo, nacional o internacional para su resolución de consenso.

- f) Autorizar con su firma los gastos y pagos de la Sociedad juntamente con el Secretario de Hacienda.
- g) Convocar juntamente al Secretario General, tanto en forma pública como en órgano de prensa de circulación nacional, así como mediante circular enviada a las Filiales Departamentales de todas aquellas actividades académicas científicas o administrativas que revistan carácter nacional, señalando fecha, sede y temario.
- h) Convocar con el Secretario General a reuniones de Directorio Nacional.
- i) Convocar conjuntamente la directiva al Congreso Nacional para la renovación de Directiva.
- j) Dar lectura al informe de su gestión durante la realización del Congreso Nacional, para su respectiva consideración.
- k) Presentar memoria de las actividades cumplidas, y un informe escrito de su gestión ante el Congreso Nacional Ordinario.
- l) Designar comisiones que deben colaborar con las labores del Directorio Nacional.
- m) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que competen a los demás integrantes.
- n) Asistir por lo menos tres veces durante su gestión a actividades que desarrollen las Filiales Departamentales.
- o) Los gastos de representación deberán ser autorizados por la Directiva en pleno para los Presidentes y Vicepresidentes para las reuniones administrativas.
- p) El Presidente en ejercicio designará al Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional.

B. DEL VICEPRESIDENTE

- a) Ejercer las funciones del Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En el último, caso mencionado permanecerá en funciones hasta que sea cumplido el plazo correspondiente.

- b) Constituirse en representante nato oficial del país, ante las organizaciones científicas vinculadas con el ejercicio de la medicina y de la especialidad, tanto el país como en el exterior.
- c) Fomentar y mantener lazos de unión con organizaciones afines, tanto en el país como el exterior.
- d) Constituirse en Presidente nato de la Comisión Científica.
- e) Organizar cursillos, conferencias, crear bibliotecas, etc. Editar una revista de la especialidad trimestral, semestral o anualmente con colaboración de todos los asociados, haciendo conocer en ella la labor científica y social desarrollada por la Sociedad.
- f) Deberá conformar y organizar el Tribunal de Calificación para el ingreso de nuevos Miembros a la SBOLOT e informar los resultados en la reunión administrativa y entregar los certificados de nuevo miembro en la asamblea nacional.

C. SECRETARIO GENERAL

- a) Ejercer las funciones de Vice- Presidente, en caso de ausencia del titular.
- b) Constituirse en Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Conflictos, y en representante de la Sociedad en las convocatorias a Concurso de Méritos y Examen de Oposición para la provisión de cargos para Ortopedistas y Traumatólogos.
- c) Redactar la correspondencia.
- d) Dar cuenta oportuna al Presidente de los asuntos de la Sociedad, comunicar sus acuerdos a los Miembros y divulgar su actividad entre las sociedades médicas, afines y otras instituciones.
- e) Recabar las listas de los miembros de todas las filiales con especificación de sus categorías y enviar dicha lista al Comité Científico Nacional.
- f) Citar al Directorio y Socios a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g) Conseguir facilidades para los asociados que tengan que asistir a cursillos, conferencias, congresos, etc.

D. SECRETARIO DE HACIENDA

- a) Manejar todos los recursos económicos de la SBOLOT.
- b) Contabilizar en forma documentada los ingresos y egresos.
- c) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Firmar cheques, documentos, etc., juntamente con el Presidente
- e) Presentar informes de las finanzas de la Sociedad, toda vez que lo solicite uno o más socios.
- f) Presentar informe por escrito de las finanzas de la Sociedad, en forma obligatoria y detallada cada fin de gestión.

E. SECRETARIO DE ACTAS

- a) Elaborar el archivo de los miembros de la Sociedad.
- b) Elevar el archivo y libro de las actas de reuniones de Directorio y sesiones ordinarias.
- c) Colaborar con la Presidencia, Vice- Presidencia y Secretaría General en todos los asuntos relacionados a la Sociedad.
- d) Presentar al final de cada gestión el libro de actas al Colegio Médico, para su registro correspondiente.

F. SECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDICA CONTINUA

- a) Organizar y coordinar con los jefes de servicio y de docencia de los hospitales escuelas los cursos de educación médica continúa dirigida a residentes y médicos especialistas.

G. SECRETARIO DE GESTIÓN DE CALIDAD

- a) Supervisar actividades científicas.
- b) Supervisar actividades de residencia médica.

H. SECRETARIO DE DEPORTE

a) Organizar e incentivar las actividades deportivas entre los miembros de la sociedad y otras especialidades.

I. DE LAS VOCALIAS

- a) Colaborar con las actividades del Directorio Nacional a través de comisiones o en forma individual.
- b) Desempeñar las carteras en caso de ausencia del titular.

NIVEL DEPARTAMENTAL

A. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25. Se realizará con regularidad una vez por mes con temario académico o administrativo.

Artículo 26. Será convocada mediante citación escrita y firmada por los socios integrantes de la sociedad respectiva.

Artículo 27. En caso de adoptar decisiones fundamentales deberá contar con el quórum de la mitad más uno de los miembros titulares, en caso de no contar con el quórum requerido una hora más tarde se reunirá con el número de asistentes si así lo determina el Directorio Departamental.

B. DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Artículo 28. La Directiva Departamental como representante legal de la SBOLOT tiene como misión, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Sociedad.

Artículo 29. Será designadas en Asamblea General Departamental cada dos años y posesionada en el Congreso Nacional.

Artículo 30. Sus integrantes son:

- a) Presidente.

- b) Vice – Presidente
- c) Secretario General
- d) Secretario de Hacienda
- e) Secretario de Actas
- f) Secretario de Educación médica continua
- g) Secretario de Gestión de Calidad
- h) Secretario de Deporte
- i) Tres Vocales.

Artículo 31. Con iguales funciones que las señaladas en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 32. Las carteras de los integrantes se sujetarán a los artículos 19, 20, 21, 21,22,23

Artículo 33. Las funciones de los integrantes en homologación a las de la Directiva Nacional.

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 34. Para poder realizar las elecciones se tiene que convocar o informar de su realización con 30 días a la fecha a realizarse. Para efecto la posesión de la directiva nacional será durante el desarrollo del Congreso Boliviano y se requiere la presencia y representación de por lo menos 3 Filiales Departamentales.

Artículo 35. La posesión de la nueva directiva nacional será por el presidente saliente.

Artículo 36. La posesión de la Directiva Nacional se efectuará en el 2do día del Congreso Boliviano.

Artículo 37. La elección de la Directiva en todas sus carteras se efectuará por voto secreto, por simple mayoría y en plancha.

Artículo 38. La posesión del nuevo Directorio se efectuará durante el desarrollo del Congreso Nacional.

Artículo 39. La filial de la SBOLOT al concluir su gestión no podrá ser reelegida en las siguientes dos gestiones (DIRECTIVA NACIONAL) en las Elecciones de las filiales se puede presentar la figura de la reelección de acuerdo a votación de sus miembros.

Artículo 40. Para poder ser elegido deberá cumplir con los estatutos de la SBOLOT: Asistencia del 60% a las asambleas y reuniones y estar al día con sus responsabilidades económicas con la sociedad.

CAPITULO IV

ACTIVIDAD ACADEMICO, CIENTIFICO Y ADMINISTRATIVA

Artículo 41. Congreso Boliviano. Se reunirá cada dos años en lugar y fecha a ser determinados en el Congreso Boliviano. Su carácter será académico científico con un temario preferentemente relacionado con la Patología prevalente en el país. Será el Presidente del Comité Organizador del Congreso quien organice dicho evento.

Artículo 42. Congreso Boliviano Extraordinario. Se realizarán cada dos años alternando con el Congreso Boliviano la sede y fecha serán definidas en el Congreso Nacional. Su actividad estará destinada al desarrollo de la experiencia nacional y participación activa de las asociaciones. También se realizará el Congreso Administrativo.

Artículo 43. Jornadas Departamentales y otras reuniones académico-científicas como seminarios, cursos, etc., podrán organizarse por iniciativa del directorio nacional o las Filiales Departamentales cada año. La Presidencia de estas y otras reuniones académicas científicas será asumida por el Presidente de la Filial organizadora.

Artículo 44. Todas las actividades académico-científicas deberán ser conocidas, evaluadas y autorizadas o no por el Directorio nacional y/o departamental, y tener el aval de la SBOLOT y del Colegio Médico, su incumplimiento será evaluado por el Comité de Ética.

Artículo 45. La organización de cursos con Asociaciones y/o Sociedades extranjeras serán de actividad netamente científica, debiendo dar a conocer a la Directiva Nacional y Departamental con anticipación de 2 meses.

Artículo 46. Los Congresos Internacionales serán coordinados por la SBOLOT y la sede anfitriona.

Artículo 47. Al finalizar el Congreso Boliviano el presidente del Comité Organizador enviara un informe en un lapso de 30 días, con las conclusiones y sugerencias al presidente electo del próximo Congreso Boliviano

Artículo 48. Comunicación. Los medios de comunicación y divulgación científica; serán la revista científica y las páginas web. Nacional y las Departamentales. La información científica debe ser enviada a la sede nacional cada 2 años.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

DE LOS REQUISITOS:

Artículo 49. Para ingresar a la SBOLOT se requiere cumplir los siguientes requisitos.

A. MIEMBRO TITULAR

- a) Ejercer legalmente la profesión médica.
- b) Haber adquirido el certificado o título de Especialidad con cuatro años (a partir del 2008) de residencia médica continua en la misma institución, Universidad y/o hospital con residencia Universitaria de Postgrado reconocido; nacional o (extranjero) y cumplir la normativa del Estado Plurinacional para los residentes nacionales, de acuerdo con los Estatutos del Colegio Médico de Bolivia.
- c) Los Especialistas Nacionales que realizan la Residencia Medica en el extranjero deberán tener su Título reconocido por un Hospital acreditado por la Sociedad Científica del País.
- d) En los países extranjeros donde la residencia médica es de tres años el postulante deberá acreditar un año más en un hospital acreditado.
- e) Los especialistas extranjeros con documentación de radicatoria en el país para el ejercicio de la especialidad deberán cumplir necesariamente con los requisitos para este fin.
- f) Presentar un currículum que contenga el programa de Residencia Médica debidamente legalizada la documentación original o copia legalizada, que

certifique sus estudios de especialización en una Universidad y/o hospital reconocido.

- g) Presentar un trabajo científico efectuando en el país y de su propia experiencia de Postgrado, el mismo deberá ser revisado por la comisión Científica Regional y presentado en la Filial Departamental. Una vez calificado expondrá en próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.
- h) El certificado de Miembro Titular es otorgado por la Directiva Nacional.
- i) Cancelar la cuota de ingreso a la sociedad al ser admitido a la misma. El valor de la cuota será determinado por la Filial correspondiente.
- j) El Trabajo de Ingreso deberá estar acompañado de un resumen en formato de revista al Comité Editorial de la SBOLOT para su publicación, después de presentado en Congreso.

B. MIEMBRO HONORARIO

Personalidad Médica Nacional o extranjera que se distinguió por sus contribuciones a nuestra especialidad.

C. MIEMBRO EMERITO

Es aquel Miembro Titular que tuvo actividad relevante en forma continua en beneficio de la Sociedad y por los 25 años de ejercicio activo en la Sociedad

D. MIEMBRO ADHERENTE

Son Médicos o Paramédicos de otras Especialidades sin derecho a voz, voto ni Certificado.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 50. Son obligaciones de los Miembros Titulares Activos:

- a) Asistir regularmente al 60 % de las Asambleas y Reuniones de la Sociedad.

- b) Cumplir con las obligaciones económicas que impone la sociedad.
- c) Cumplir con cargos y/o comisiones que disponga la Sociedad.
- d) Presentar por lo menos una vez al año trabajos científicos o intervenir en Mesa Redondas, Discusiones o Seminarios.
- e) Observar una conducta acorde con los principios contemplados en el código de ética médica.
- f) Observar una conducta respetuosa con la Sociedad y sus miembros.
- g) Todos aquellos Miembros Titulares que no cumplan con los incisos previos serán considerados Miembros Titulares Pasivos.
- h) Las Filiales departamentales de Ortopedia y Traumatología definirá la Categoría de Miembro titular Activo o Pasivo y enviará una lista actualizada anualmente al Comité Científico del Colegio Médico Departamental y SBOLOT Nacional, para el registro correspondiente y su publicación posterior.

Artículo 51. Los Miembros eméritos, honorarios y correspondientes están exentos de toda obligación económica.

DE LOS DERECHOS

Artículo 52. Son derechos de los miembros titulares activos:

- a) Tener respaldo de la Sociedad en el ejercicio de la Especialidad.
- b) Usar el título en publicaciones, trabajos científicos y uso privado.
- c) Examinar los libros de finanzas, actas y otros documentos del Directorio y en presencia de uno de sus miembros.
- d) De ser representante de la Sociedad en eventos científicos nacionales y/o internacionales con autorización de la misma.
- e) Gozar de los beneficios económicos que la Sociedad pueda proporcionar para la presentación de un trabajo científico oficial, en representación del país en un evento internacional.
- f) Publicar en el órgano oficial de la SBOLOT trabajos, comentarios, discusiones, y comunicaciones, luego de ser evaluados y aprobados por el Comité Editorial.
- g) Participar en todas las actividades de la Sociedad.
- h) Elegir o ser elegido en los organismos directivos de la Sociedad.

- i) Participar en las reformas de los estatutos y reglamentos
- j) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- k) Solicitar la realización de Asambleas Generales para tratar asuntos especiales.
Petición que será atendida cuando sea presentada por escrito y un mínimo de cinco miembros.
- l) Recibir las comunicaciones de las actividades científicas y sociales de la Sociedad.
- m) La SBOLOT velará por los intereses de sus asociados frente a las instituciones aseguradoras en fiel cumplimiento al arancel médico vigente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 53. Serán Sancionados los miembros que no cumplan con:

- a) Las Normas y estatutos de la SBOLOT y del Colegio Médico de Bolivia y remitido al comité de ética.
- b) Los compromisos con eventos académicos Científicos
- c) Obligaciones económicas.
- d) Asistencia a asambleas y reuniones de 60%.
- e) El código de Ética Médica.

Artículo 54. Las sanciones serán aplicadas previo proceso en el Tribunal de Ética conformado por la Sociedad y serán:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de 1 año, al incurrir en faltas de: Incumplimiento al Compromiso de Exposición en Eventos Académicos de la SBOLOT. Daño económico a la Institución. Apropiación indebida de bienes materiales de la SBOLOT.
- c) Privación del ejercicio de cargos directivos actuales y futuros de la SBOLOT, por incurrir en faltas de obligaciones económicas, incumplimiento a compromisos adquiridos con la SBOLOT y faltas al código de ética médica.

- d) Suspensión definitiva de su calidad de Miembro Previo proceso en el Tribunal de Ética del Colegio Médico correspondiente.

Artículo 55. Las Sanciones establecidas serán aplicadas por la Filial Departamental respectiva y comunicadas a la Directiva Nacional y al Colegio Médico de Bolivia, en caso de suspensión definitiva o expulsión previo proceso.

Artículo 56. Las causas de suspensión definitiva y expulsión serán las siguientes:

- a) Haber cometido acto de deshonestidad, inmoralidad, engaño o tratado de engañar a la Sociedad.
- b) Tener una actitud notoriamente perjudicial a los intereses de la Sociedad y sus Miembros.
- c) Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas durante una gestión.
- d) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Sociedad y de sus miembros.

El afectado podrá interponer recursos de reposición ante este mismo organismo en el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación personal efectuada en el domicilio registrado en nuestra Sociedad.

Se comunicará de la sanción y suspensión a la SBOLOT nacional.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 57. La cuota ordinaria será determinada por cada filial.

Artículo 58. El Comité organizador de cada congreso o Jornada pagará a la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología de la siguiente manera.

- a) Jornada Nacional e Internacional = \$us 100.- (cien dólares 00/100)
- b) Congreso Nacional = \$us 150.- (ciento cincuenta dólares 00/100)
- c) Cursos o eventos Nacionales de las Asociaciones = \$us 100.- (Cien dólares 00/100)
- d) Cursos o eventos Internacionales de las Asociaciones = \$us 100 (cien dólares 00/100)
- e) Los ingresos por concepto de las actividades de las Asociaciones se repartirán 50% entre la Filial y la asociación

- f) Cuota de Ingreso por Filial Departamental = \$us. 100 (Cien dólares 00/100) y \$us. 150.- (ciento cincuenta dólares 00/100) a la Nacional.
- g) Extensión de Certificado de Especialista por la SBOLOT= \$us. 100 (Cien dólares 00/100)
- h) Extensión de Certificados a Miembros activos de la Sociedad = \$us.10 (Diez dólares 00/100)

Nota. - Estos montos pueden ser modificados más adelante según determinación del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VIII

REGLAMENTACION PARA LOS MÉDICOS EXTRANJEROS O NACIONALES QUE VISITAN NUESTRO PAIS.

- a) Todo invitado extranjero a Congreso o Curso a nivel nacional o departamental, deberá necesariamente presentar su respectivo Currículum Vitae a la Comisión Científica de la Sociedad.
- b) Los Cursos o Cursillos internacionales, patrocinados por entidades afines o asociaciones de médicos de la especialidad, estarán bajo el patrocinio de la SBOLOT y el aval del Colegio Médico de Bolivia.
- c) La SBOLOT deberá tener conocimiento de la realización de estos cursos o cursillos, al menos 2 meses antes, para su evaluación y autorización de realizarlos.
- d) Durante su permanencia en nuestro país, el invitado se limitará a efectuar el programa científico teórico práctico, previamente autorizado por la Comisión Científica de la Sociedad.
- e) En caso de programarse intervenciones quirúrgicas demostrativas o de carácter científico, dichas intervenciones deberán ser previamente autorizadas por el Comité Científico de la SBOLOT.
- f) En ningún caso podrán realizarse intervenciones quirúrgicas demostrativas o científicas, que no tengan un médico debidamente acreditado en nuestra Sociedad, que sea totalmente responsable del paciente.

- g) El número de cirugías, demostrativas o científicas a realizarse será estrictamente establecida por el Comité Científico de la Sociedad.
- h) Ningún Médico extranjero o nacional podrá realizar cirugías no autorizadas, al no cumplir el artículo 4 y 5 del Capítulo II del Estatuto y Reglamento del Colegio Médico de Bolivia.
- i) Al tratarse de cirugías demostrativas o científicas de enseñanza, ningún médico de la especialidad, nacional o extranjero podrá efectuar cobros de Honorarios profesionales.
- j) En ningún caso podrán realizarse cirugías que no demanden su carácter demostrativo y/o científico congruente al curso que se desarrolla.
- k) Las demostraciones, intervenciones quirúrgicas autorizadas, solamente se realizarán en lugares apropiados, que posean infraestructura adecuada, auditorium, circuito cerrado, TV, etc.
- l) Los fondos recaudados del curso, emergentes de cirugías demostrativas o científicas, estarán destinados al patrimonio de la SBOLOT Filial correspondiente donde se realice el curso.
- m) Cualquier Miembro o Asociación de Especialistas que contravenga la presente reglamentación, será pasible de sanciones correspondientes a este reglamento.
- n) Los colegas del extranjero deben regirse y cumplir las Nomas de Estatutos y Reglamentos de la SBOLOT y el Colegio Médico Nacional.
- o) Cumplir los requisitos del Consentimiento Informado.

Artículo 59. Campañas Solidarias de Salud.

Toda campaña solidaria o sin fines de lucro realizadas por médicos nacionales, debe ser avalada por el Colegio Médico de Bolivia y supervisada por la Sociedad, caso contrario se deslinda de responsabilidad y preferentemente deben ser realizadas en Hospitales Públicos.

Artículo 60. Comité de Ética

- a) Comité de ética Nacional
- b) Compuesto por tres past presidente nombrado por la directiva de la SBOLOT y de duración de dos años.
- c) Comité de ética Departamental

- d) Compuesto por tres past presidente nombrado por la directiva filial Departamental SBOLOT y de duración de dos años.



- Estatutos y Reglamentos de la Sociedad Boliviana de Ortopedia y Traumatología. -
- Estatuto Orgánico y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia (Edición 2025. -
- Constitución Política del Estado Plurinacional - Ley de Autonomías

